

DISPONE QUE EL CANTON URMIRI DE QUILLACAS DE LA PROVINCIA ABAROA DE ORURO, CREADA POR LEY DE 12- I- 62, SIGA PERTENCIENDO A LA SEGUNDA SECCION MUNICIPAL CON CAPITAL SANTIAGO DE HUARI.

LEY DE 15 DE ENERO DE 1964

VICTOR PAZ ESTENSSORO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Honorable Congreso Nacional ha sancionado la siguiente Ley:

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

ARTICULO 1^a.- Por razones de mejor convivencia rural, excluyese el cantón URMIRI DE QUILLACAS de la tercera sección municipal de la provincia Abaroa del departamento de Oruro, creada por ley de 12 de enero de 1962, debiendo seguir perteneciendo a la segunda sección municipal con capital Santiago de Huari.

ARTICULO 2^a.- La delimitación definitiva de la tercera sección municipal de referencia deberá efectuarla el Instituto Geográfico Militar con la exclusión indicada en el artículo primero de esta ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 19 de diciembre de 1963.

Fdo. José Hugo Vilar, Presidente del H. Senado Nacional; Juan Sanjinés Ovando, ¹/₄/span> Presidente de la Cámara de Diputados; Octavio Rivadeneira, Senador Secretario; Carmelo Cuellar , Senador Secretario; Alfredo Aguirre B., Diputado Secretario; Edmundo Valdivia V., Diputado Secretario.

Por tanto la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno en la ciudad de La Paz, a los quince días del mes de enero de mil novecientos sesenta y cuatro años.